

12. El primer ejercicio del concurso-oposición consistirá en la presentación y exposición de la labor personal del aspirante durante un plazo máximo de una hora, seguida de la discusión de los opositores o Jueces durante el tiempo que estime oportuno el Tribunal. Los opositores formularán por escrito, que entregarán al Tribunal en el momento de su intervención, el juicio crítico que les merezca la labor docente y científica previa de sus coopositorios.

La réplica de éstos se hará en cada caso a continuación de aquella lectura, pero se ratificará por escrito entregado al Tribunal en un plazo de veinticuatro horas.

13. El segundo ejercicio consistirá en la exposición oral del estudio presentado por el opositor acerca del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina durante el plazo máximo de una hora, seguida de discusión como en el ejercicio anterior.

14. El tercer ejercicio consistirá en la exposición, durante una hora como máximo, de una lección elegida por el opositor entre las de su programa y cuya preparación habrá hecho libremente.

15. El cuarto ejercicio consistirá en la exposición, durante una hora como máximo, de una lección elegida por el Tribunal entre diez sacadas a la suerte del programa del opositor. Para la preparación de esta lección se informará al opositor por un plazo máximo de seis horas, pero durante este tiempo podrá utilizar los libros, notas, material, etc., que solicite.

16. Los ejercicios quinto y sexto serán de carácter práctico y de índole teórica, respectivamente. El Tribunal, en el momento de su constitución, reglamentará y hará pública, según la naturaleza de la disciplina, la forma de realizar estos trabajos, el último de los cuales habrá de ser expuesto por escrito.

El Tribunal podrá traccionar y ampliar estos dos últimos ejercicios, en la forma que estime oportuno.

17. Los opositores leerán públicamente los ejercicios escritos al terminar cada uno de ellos. Si la lectura no pudiera hacerse en el mismo acto, los trabajos de los opositores, encerrados en sobres firmados por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán hasta que se verifique la lectura en la sesión o sesiones posteriores en una urna, que quedará lacrada y sellada bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

18. En cualquier momento del procedimiento de selección, si llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló, y comunicándolo, en todo caso, el mismo día a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación.

VII Calificación de los ejercicios y propuesta

19. Los ejercicios serán eliminatorios si el Tribunal acuerda la exclusión por unanimidad. Se exceptúa el primer ejercicio, en el que bastarán tres votos adversos para que los opositores puedan ser excluidos.

20. Después de cada sesión se levantará un acta circunstanciada, y en ella se hará constar el juicio motivado que cada Juez formare del ejercicio efectuado.

21. Antes de la votación del primer ejercicio cada uno de los Jueces entregará al Presidente un informe acerca de los trabajos presentados por los opositores y el valor que, a su juicio, tenga cada uno de ellos. Estos informes serán comunicados a todos los miembros del Tribunal y se unirán al expediente.

22. La votación será pública y nominal y se necesitarán tres votos conformes para que haya propuesta, cualquiera que sea el número de votantes. Si ninguno de los opositores obtuviese dicho número, se procederá a segunda y tercera votación entre los que hayan alcanzado más votos, y si tampoco en éstas se lograse, se declarará no haber lugar a la provisión de la plaza.

Cuando sea una sola la plaza objeto de la provisión, el Tribunal hará la propuesta a favor del aspirante que haya alcanzado el mayor número de votos, dentro de la condición establecida en el párrafo anterior. En otro caso, reunido el Tribunal al día siguiente de la votación definitiva y convocados los opositores por él designados, el Presidente les irá llamando por el orden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación para que elijan plaza entre las vacantes, ya por sí, ya por persona autorizada al efecto.

Si algún opositor no concursase al acto de elección de plazas ni la designase en instancia formal o por persona debidamente autorizada, el Tribunal acordará para cuál ha de ser propuesto, apelando si fuera necesario a la votación entre Jueces.

Hecha la elección por los interesados o por el Tribunal, en el caso previsto en el párrafo anterior, cada opositor será propuesto para la plaza elegida, sin que contra esta propuesta quepa recurso alguno.

23. Formulada la propuesta, el Tribunal hará pública la misma y en el término de tres días a partir de la fecha de aquélla será elevada con el expediente del concurso-oposición por el Presidente del Tribunal al Ministerio de Educación y Ciencia.

VIII Presentación de documentos

24. Los aspirantes propuestos por el Tribunal presentarán ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación por el Tribunal de la propuesta formulada, los documentos que a continuación se señalan:

1.º Partida de nacimiento.
2.º Título de Doctor.
3.º Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

4.º Certificación de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio. Dicha certificación deberá ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o por cualquier otro, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

5.º En el caso de aspirantes femeninas, certificación de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas de su cumplimiento en la fecha de presentación de documentos.

Los documentos citados en los números tercero y cuarto deberán estar expedidos dentro de los tres meses anteriores a la fecha en que termine el plazo de presentación.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la presente convocatoria se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

Quiénes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia, a que se refiere la norma tercera de esta convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional, efectuando nueva votación conforme al procedimiento señalado en la norma 22 de esta convocatoria, entre los aspirantes que hubieran aprobado los ejercicios de la oposición.

Los aspirantes propuestos que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documental-mente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

IX. Toma de posesión

25. El aspirante o aspirantes propuestos por el Tribunal, una vez nombrados, deberán tomar posesión de su destino dentro del plazo de un mes a contar desde la notificación del nombramiento, salvo el supuesto de que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En el acto de toma de posesión se prestará juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

X. Normas finales

26. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

27. Si se produjeran en lo sucesivo cambios oficiales en los planes de estudio de las respectivas Facultades o en la estructura orgánica de la enseñanza, en especial de los Departamentos universitarios, los Profesores designados podrán ser adscritos por el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante orden motivada, al desempeño de la disciplina que haya venido a sustituir o a desarrollar la que tenían dentro de su Universidad.

Madrid, 10 de abril de 1970.—El Director general de Enseñanza Superior e Investigación, Juan Echevarría Gangotit.

ORDEN de 15 de abril de 1970 por la que se convocan oposiciones para promover cátedras vacantes en Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Ilmo. Sr.: Vacantes en diversas Escuelas de Ingeniería Técnica cátedras que deben ser provistas por el turno de oposición libre, según lo dispuesto en el Decreto de 25 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre), que hizo extensivo a estos Centros el régimen de provisión de cátedras, establecido por la Ley de 24 de abril de 1958.

Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal del día 8 de los corrientes, ha resuelto aprobar y publicar la siguiente

CONVOCATORIA

Se anuncia a oposición libre la provisión de las 152 cátedras del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Técnicas de Grado Medio, A03EC, que se relacionan en el anejo de la presente Orden.

El nombramiento en propiedad del opositor que sea propuesto por el Tribunal quedará supeditado al desempeño efectivo de la cátedra, de acuerdo con el Decreto de 9 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 20), durante el plazo de un año y se le otorgará, en su caso, con la antigüedad de la fecha en que se hizo cargo de la enseñanza.

BASES

1. Deberes y derechos

Quienes obtengan plaza tendrán los deberes y derechos inherentes a los Catedráticos numerarios de Escuelas Técnicas de Grado Medio, los determinados con carácter general por la Ley de Funcionarios de la Administración Civil del Estado y disposiciones dictadas para su desarrollo, así como por cualesquiera otras que, en lo sucesivo pudieran promulgarse para los de su clase, y vendrán obligados, igualmente, por lo dispuesto en el Decreto 238/1961, de 9 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 20), y Orden de 25 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio), sobre obligaciones del profesorado de nuevo ingreso.

2. Normas aplicables

La oposición se regirá por las bases de la presente convocatoria; en lo no previsto en ésta por los preceptos del Reglamento de Régimen General para Ingreso en la Administración Civil del Estado, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), y, de modo supletorio, por las demás que rigen las oposiciones a cátedras de Escuelas Técnicas de Grado Medio; Ordenes de 30 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio), 27 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), de 13 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 31), así como por el Reglamento de Oposiciones para Ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Técnicas de 29 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre). En la adjudicación de plazas será tenida en cuenta la Ley de 17 de julio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» de 29).

3. Efectos vinculantes

Estas bases vinculan a la Administración, a los Tribunales de la oposición y a quienes tomen parte en la convocatoria.

4. Condiciones que han de reunir los aspirantes

Los aspirantes que deseen concurrir a esta convocatoria deben reunir los requisitos siguientes:

- 4.1. Ser español.
- 4.2. Tener cumplidos los veintitrés años de edad.
- 4.3. No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.4. No padecer enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe tal incompatibilidad:

- a) Cuando el defecto o enfermedad merme de manera sensible las facultades precisas para la docencia; y
- b) Cuando la enfermedad pueda dar ocasión a contagio.

4.5. Estar en posesión o reunir las condiciones necesarias para que les pueda ser expedido alguno de los siguientes títulos académicos:

El de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Aparejador o Perito, y, en su caso, Intendente o Actuario.

4.6. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica expedido por la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio o Institutos de Ciencias de la Educación, o en su defecto, haber desempeñado función docente o investigadora durante dos años como mínimo en Centros oficiales de Grado Medio o Superior o no estatales reconocidos, Consejo Superior de Investigaciones Científicas o cualquier otro Centro oficial de investigación.

El citado período de prácticas se contará desde que se adquiriera el derecho a la obtención del título, de tal forma que este se pueda obtener sin más trámite que el pago correspondiente.

Estas prácticas se acreditarán sólo por cursos completos, mediante certificación de los Directores de los Centros. En el caso de que radiquen en el extranjero, la certificación deberá estar debidamente legalizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores, haciendo constar el carácter oficial del Centro.

4.7. No haber sido expulsado de otra oposición por fraude intencionado en la declaración de reunir los requisitos legales, cometido en los diez años anteriores a la presente convocatoria.

4.8. No haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de otras Corporaciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones de este carácter.

4.9. Carecer de antecedentes penales

4.10. Comprometirse a prestar, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento de acatar los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, conforme a lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Funcionarios, artículo cuarto, cuatro del Reglamento General para Ingreso en la Administración Civil, de 27 de junio de 1968, y base 21.1-7 de la presente convocatoria.

4.11. Las aspirantes femeninas, haber realizado el Servicio Social antes de finalizar el plazo de los treinta días fijado para la presentación de documentos o estar exentas de su cumplimiento.

4.12. Los eclesiásticos, poseer el «Nihil obstat» conforme al artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.

5. Cumplimiento de las condiciones

5.1. En armonía con el artículo 11.1 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, ya citado, las aspirantes habrán de tener cumplido el Servicio Social de la Mujer o estar exentas del mismo al finalizar el plazo de treinta días señalado en la base 21.2-2 de la convocatoria, para presentar los documentos acreditativos de reunir las condiciones requeridas para tomar parte en esta oposición.

5.2. Los demás requisitos habrán de entenderse referidos a la fecha de expiración del plazo fijado para presentar las instancias, conforme a lo que determina el artículo cuarto, cuatro del Decreto que se cita en el párrafo anterior.

6. Instancias y pagos de derechos

6.1. Los candidatos presentarán inicialmente instancia por cada una de las plazas a cuyas pruebas selectivas deseen ser admitidos, debiendo ajustarse en su redacción al modelo anexo a la convocatoria.

6.2. A la solicitud habrá de ir unido el recibo único justificativo de haber abonado en la Habilitación y Pagaduría Central del Ministerio de Educación y Ciencia (calle de Alcalá, 34, Madrid) la cantidad de 135 pesetas en concepto de derechos por formación de expediente (60 ptas.) y de examen (75 ptas.), conforme a los artículos cuarto del Decreto 1636/1959, y 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Si el pago de esos derechos fuere realizado mediante giro, en las casillas reservadas en la instancia a tal fin —según el modelo anexo— deberá hacerse constar su clase (postal o telegráfica) y el número talón-resguardo acreditativo de la imposición. Ese talón quedará en poder del interesado para el caso de una eventual reclamación.

7. Forma y plazo de presentación de instancias y pago de los derechos

7.1. Las instancias, reintegradas con póliza de tres pesetas y dirigidas al Director general de Enseñanza Media y Profesional, serán presentadas directamente o bien remitidas por correo a la siguiente dirección: Ministerio de Educación y Ciencia, Registro General, Calle de Alcalá, 34, Madrid-14.

7.2. Asimismo podrán ser entregadas en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley del Procedimiento Administrativo en su nueva redacción, dispuesta por la de 2 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 15). Estos Centros después de consignar en la solicitud la fecha en que la reciben, procederán a remitirla a la dirección reseñada en el número anterior.

7.3. Cuando las solicitudes se envíen por correo y lleguen al Ministerio de Educación y Ciencia fuera del plazo de su presentación, sólo serán admitidas si en ellas puede comprobarse que fueron entregadas en la estafeta de Correos de procedencia dentro del plazo indicado. A este propósito, las instancias habrán de ser presentadas en la citada estafeta en sobre abierto para que pueda ser fechada y sellada por el funcionario encargado del servicio.

7.4. El plazo para la presentación de instancias será de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

7.5. Cuando el pago de los derechos de formación de expediente y de examen se efectúe por medio de giro postal o telegráfico dirigido a la Habilitación y Pagaduría Central del Ministerio de Educación y Ciencia, cuya dirección figura en la base 6.2, el aspirante hará constar en el talón destinado a dicha Habilitación, con la mayor claridad y precisión, los datos siguientes: 1) Los dos primeros apellidos y el nombre; 2) Grupo y asignatura a que desea optar.

7.6. Es de suma importancia para los interesados la estricta observancia de lo previsto en el párrafo precedente, ya que si la Habilitación receptora del giro no cuenta con los datos expresados o si éstos resultan ilegibles, estará imposibilitada para extender y remitir a la Sección correspondiente el recibo, único acreditativo del pago de los derechos fijados para tomar parte en la oposición, y en consecuencia, el interesado habría de ser excluido de la lista de admitidos a la misma por falta de este requisito.

8. *Subsanación de defectos*

La subsanación de los defectos que se observen será requerida a los interesados para que la verifiquen en el plazo de diez días, bien entendido que de no hacerlo su instancia será archivada sin más trámite de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 5.1 del Decreto 1411/1963, de 27 de junio.

9. *Admisión de aspirantes*

9.1. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, la cual será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

9.2. Los aspirantes que pudieran advertirse serán subsanados en cualquier momento de oficio o a petición de los interesados.

9.3. Durante los quince días siguientes al en que la lista provisional aparece insertada en el citado periódico oficial, los interesados podrán usar del derecho de reclamación, sin carácter de recurso, previsto por el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

9.4. Transcurrido el plazo de reclamaciones y subsanadas éstas, la propia Dirección General hará pública también en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de admitidos. Contra ella podrán interponerse los recursos que procedan, a tenor con lo dispuesto en el artículo 121, refehado en el párrafo anterior.

10. *Licencia a los Profesores titulares*

Los aspirantes incluidos en la lista definitiva de admitidos, que sean Profesores en Centros docentes del Estado, podrán hacer uso de la licencia que para el caso de oposiciones establece la Orden de 7 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de agosto), la cual le será otorgada por sus respectivos Directores en las condiciones determinadas por la citada Orden, sin necesidad de tramitar instancia a este Departamento.

11. *Tribunales*

El Ministerio designará el Tribunal que ha de juzgar la oposición y que estará compuesto por un Presidente y cuatro Vocales, nombrados de acuerdo con las normas establecidas en el artículo cuarto del Reglamento de Oposiciones para Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas. Actuará de Secretario el Catedrático más moderno. El nombramiento del Tribunal se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

12. *Abstenciones y recusaciones*

Los miembros del Tribunal en quienes concurren los motivos determinados en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, conforme a lo señalado en el artículo 6.2 del Reglamento General para ingreso en la Administración, aprobado por Decreto 1411/1963, de 27 de junio, deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional. Por su parte, los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren en aquéllos los citados motivos.

13. *Renuncias de Jueces y caducidad del nombramiento de Presidente*

13.1. El nombramiento de Juez de un Tribunal de oposición constituye una comisión de servicios de obligada aceptación, excepto en los casos a que se refiere la base anterior o por cualquier otro motivo de incompatibilidad legal o de fuerza mayor. Las renunciaciones fundamentadas en cualesquiera de esos supuestos habrán de ser formuladas por escrito y elevadas al Ministerio en el plazo de los quince días siguientes a la fecha en que el «Boletín Oficial del Estado» publique la Orden designando el Tribunal, acompañadas de los documentos justificativos de las razones en que se basen o de certificación médico-facultativa, si es por enfermedad.

13.2. La renuncia presentada por un miembro del Tribunal y no resuelta de modo expreso por el Ministerio en un plazo no superior a quince días, deberá entenderse que ha sido rechazada, y, como consecuencia, el formalante de la misma estará obligado a actuar en el Tribunal de que se trate.

14. *Ejercicios*

Los ejercicios serán los siguientes:

14.1. El primer ejercicio consistirá en la exposición oral por el opositor, en el plazo máximo de una hora, de sus méritos profesionales y de investigación, cumpliéndose las normas contenidas en el artículo 13 del Reglamento de Oposiciones a Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas.

Dará comienzo el primer día hábil a la terminación del plazo de diez días, contado desde el siguiente inclusive a la presentación de los opositores.

14.2. El segundo ejercicio consistirá en la exposición durante una hora como máximo, de una lección elegida por el Tribunal entre tres acordadas a la suerte del programa contenido en la Memoria del opositor. Esta lección podrá prepararla, una vez comunicado, utilizando los medios de que disponga durante el plazo máximo de tres horas.

14.3. El tercer ejercicio consistirá en la exposición, durante el plazo máximo de tres horas y por escrito, de un tema que elegirá el opositor de entre los tres que se sacarán a la suerte para todos los opositores del cuestionario entregado por el Tribunal. Este ejercicio se realizará sin previa preparación.

14.4. El cuarto ejercicio será de carácter práctico y el Tribunal regulará su desarrollo según la naturaleza de la disciplina, pudiendo incluso fraccionarlo si lo estima conveniente.

Los escritos correspondientes a los ejercicios tercero y cuarto se leerán públicamente al terminar cada uno de ellos.

15. *Presentación de opositores y cuestionario*

15.1. Con quince días como mínimo de antelación, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar de Madrid en que haya de realizarse la presentación colectiva de los opositores y el sorteo público para determinar el orden de su actuación, en el caso de que fuera necesario.

15.2. En el momento de la presentación al Tribunal, los opositores entregarán los trabajos profesionales y de investigación, en su caso, y una Memoria, por triplicado, sobre el concepto, método, fuentes y programas de las disciplinas que comprende la cátedra, así como la justificación de otros méritos que puedan alegar. A continuación el Tribunal notificará el cuestionario del tercer ejercicio y la forma de realizar el cuarto. Dicho cuestionario tendrá un elevado nivel y procurará recoger los últimos adelantos de la ciencia y de la técnica en las materias propias de la cátedra. El número de temas no será inferior a diez ni superior a veinticinco.

16. *Identidad de los opositores*

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores que acrediten su identidad.

17. *Reclamaciones en el transcurso de los ejercicios*

17.1. Si durante las prácticas de los ejercicios se observara la vulneración de las bases de la convocatoria o cualquiera otra infracción, los opositores podrán reclamar por escrito dirigido al Presidente del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del hecho que lo motiva.

17.2. Hecha la reclamación el Tribunal procederá en la forma que determina el artículo 20 del Reglamento de 29 de octubre de 1962.

18. *Exclusión por carencia de requisitos*

18.1. Si en cualquier momento de la oposición llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado y pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si apreciada inexactitud en la declaración que formuló en su instancia.

18.2. El Tribunal comunicará en el mismo día la exclusión decretada a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, la cual determinará si debe ser interrumpida o no la oposición.

18.3. El aspirante excluido podrá interponer recurso de alzada ante la expresada Dirección General en el plazo de quince días, conforme al artículo 123 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo. La resolución que acuerde la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, agotará la vía administrativa y contra ella cabrá interponer recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la misma Ley.

19. *Elección y propuesta de nombramiento*

19.1. Al terminar cada ejercicio el Tribunal calificará y publicará la lista de los opositores aprobados. Finalizada la oposición el Tribunal formulará propuesta que hará pública y elevará al Ministerio para su aprobación.

19.2. La elección de cátedras la realizarán los opositores aprobados ante el Tribunal por el orden que ocupen en la lista, pudiendo ser representados por persona debidamente autorizada para ello.

Si algún opositor no concurrese al acto de elección de cátedras ni los designase en instancia o por persona debidamente autorizada, el Tribunal acordará para cuál ha de ser propuesto, apelando si fuera necesario a la votación.

20. *Aprobados que exceden del número de cátedras convocadas*

En el supuesto de que el número de opositores que aprobarán todos los ejercicios fuese mayor que el de cátedras a proveer, el Tribunal, a los únicos efectos de lo previsto en el Decreto 1411/1963, de 27 de junio, y en la base 25 de esta convocatoria, formulará una relación comprensiva de los mismos. Esta relación, ordenada con arreglo al procedimiento seguido para la lista de aprobados dentro del número de plazas anunciadas a oposición, se hará constar en el acta de la última sesión celebrada o irá acompañando a la propuesta de nombramiento de que trata el párrafo anterior.

21. *Documentos complementarios comunes y especiales*

21.1. Los opositores incluidos en la propuesta de nombramiento habrán de presentar dentro de los treinta días siguientes

les a la fecha de aquélla, en el Registro General del Ministerio o en cualesquiera de los Centros a que se refiere la base 7.2, con instancia dirigida a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional los documentos siguientes:

- 1) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.
- 2) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penales y Reclusos, dentro de los tres meses anteriores en que termina el plazo señalado en esta base.
- 3) Certificación de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Este documento habrá de estar expedido con fecha posterior a la de terminación de los ejercicios.
- 4) El título académico exigido para tomar parte en la oposición, cuando hubiera sido ya expedido, se justificará con uno cualquiera de los siguientes documentos:
 - a) Por un testimonio notarial del mismo.
 - b) Por una fotocopia debidamente compulsada por un Centro u Organismo del Ministerio de Educación y Ciencia, a la que irá unido el resguardo de tasas por compulsas.

Cuando el expediente para la obtención del título estuviera en tramitación y no hubiera sido aún aquel expedido, se justificará este extremo por cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Por una «Orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio.
- b) Por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios de la carrera, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como la fecha en que fué realizado el pago de derechos para la expedición del título correspondiente.

5) Certificado de aptitud pedagógica, según determina la base 4.4.6 de esta convocatoria.

Todas las certificaciones deberán ser reintegradas con póliza de cinco pesetas y estar acompañadas de los resguardos de tasas correspondientes a su expedición.

6) Declaración jurada de los cargos o empleos que ostenten y certificación, en su caso, de compatibilidad de horario con la función docente, según determina la Orden de 25 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio).

7) Declaración jurada por la que el interesado se compromete a servir a España con absoluta lealtad, al Jefe del Estado, estricta fidelidad a los Principios básicos del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino y a poner el máximo celo y voluntad en el cumplimiento de las obligaciones del cargo de Catedrático numerario de Escuelas Técnicas de Grado Medio. Asimismo, mediante esta declaración jurada, deberá acreditarse que no ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas por resolución gubernativa ni por fallo del Tribunal de Honor.

21.2. Documentos especiales

1) Los eclesiásticos presentarán autorización expresa del Ordinario, conforme al artículo 14, párrafo segundo del Concordato con la Santa Sede.

2) Las mujeres, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social o de su exención, si así procediera, expedida por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

3) Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

Quienes se encuentren en alguno de los supuestos especiales a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947, lo acreditarán presentando aquellos documentos probatorios que correspondan de los enumerados a continuación.

4) Los Caballeros Mutilados por la Patria, copia certificada de su título o tarjeta de identidad con el visto bueno de la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados.

5) Los Oficiales Provisionales o de Complemento, certificación que consigne con toda claridad si el interesado posee la Medalla de Campaña o reúne las condiciones necesarias para su obtención. Esta certificación deberá ser expedida precisamente por el Jefe del Cuerpo o Unidad en que los aspirantes sirven o sirvieron; si ésta hubiera sido disuelto, expedirá la certificación el Jefe o autoridad que se haya hecho cargo de los documentos correspondientes.

6) Los antiguos combatientes, certificado expedido por la Jefatura Provincial de este Servicio.

7) Los ex cautivos por la Causa Nacional, certificación expedida por la Jefatura Provincial correspondiente.

8) Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los marzistas, certificación expedida precisamente por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la residencia habitual del interesado, en la cual se consigne con exactitud si éste dependía económicamente de alguna de aquellas personas por carecer en absoluto de otros medios de subsistencia.

22. Funcionarios públicos.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que constarán de modo expreso los siguientes datos:

- a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tiene asignado y que se encuentra en servicio activo.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Título académico que posee y fecha de su expedición.
- d) Servicios docentes prestados cuando proceda, como justificación de haber realizado las prácticas docentes a que hace referencia el número cinco de la base 21.1.
- e) Qué se hallan en posesión, en el caso de personal femenino, del certificado acreditativo de haber realizado el Servicio Social, indicando fecha de su expedición o, en su defecto, la del certificado de exención de dicho Servicio.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c), d) y e), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten, de acuerdo con lo dispuesto en la base 21.

23. Plazo obligatorio para la presentación de los documentos

Los aspirantes propuestos vienen obligados a presentar los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones y requisitos exigidos para tomar parte en la convocatoria, tal y como han quedado reseñados, en el plazo de treinta días siguientes al de la publicación de la lista de aprobados.

24. Nulidad de las actuaciones de los aspirantes

Aquellos aspirantes que en el plazo obligatorio fijado en la norma anterior, dejen de presentar los documentos a que la misma se refiere, no serán nombrados y les serán anuladas todas sus actuaciones en la oposición, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir por falsedad cometida en la instancia a que se refiere la base seis de esta convocatoria.

25. Adjudicación de vacantes por renunciación y falta de documentación

25.1. Si alguno de los aspirantes que hubieren obtenido votación favorable para pasar a la elección de plaza, desiste de su derecho con anterioridad al acto de elección, mediante escrito en el que expresamente renuncia a que se le adjudique cátedra, presentando al Tribunal la relación, si procediera, y para formular propuesta adicional a favor del opositor u opositores que, habiendo superado todas las pruebas, no pudieron figurar en la lista de aprobados por no tener cabida en el número de plazas convocadas.

25.2. Las cátedras de los aspirantes que no se nombren por haber dejado de presentar sus documentos dentro del plazo obligatorio, así como las de los que dentro del plazo citado renunciaron de manera formal a la que hubieran elegido, serán adjudicadas a los aspirantes si los hubiere, incluidos en el acta de la última sesión, conforme a lo determinado en la base veinte de esta convocatoria y por el orden que en la misma figura.

26. Orden de colocación en el Cuerpo

Quiénes sean nombrados catedráticos en virtud de esta oposición, ingresarán en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Técnicas de Grado Medio y serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo ateniéndose al orden de prioridad que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios de 7 de febrero de 1964.

27. Toma de posesión

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, apartado d) de la expresada Ley de Funcionarios, el plazo para tomar posesión será, en todo caso, de treinta días hábiles siguientes a) de la publicación del nombramiento o al de la notificación de éste al interesado.

Se entenderá que renuncia a su empleo los opositores aprobados que no tomen posesión de su cargo en el plazo señalado, salvo en casos de prórroga concedida en la forma reglamentaria por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional.

28. Recursos

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de abril de 1970.—P. D., el Director general de Enseñanza Media y Profesional, Angeles Galino.

Imo, Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

MODELO DE INSTANCIA

Póliza de
tres pesetas
(Su falta supone
la exclusión del
solicitante.)

Grupo y signatura

Oposiciones a cátedras de Escuelas Técnicas de Grado Medio

Inro. Sr.:

Apellido 1.º

Apellido 2.º

Nombre

Localidad

Provincia

Fecha nacimiento

Natural de

Número

Expedido

Día

Mes

Año

Cos. D. N. I.

Núm. Reg. Persona.

(1)

Domiciliado a efectos de notificaciones (2)

Calle, plaza, avenida

Núm.

Localidad

SUPLICA a V. I. ser admitido a las pruebas de las oposiciones reseñadas en el encabezamiento de la presente solicitud, a cuyo fin declara, bajo su estricta responsabilidad, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria del

Fecha del «Boletín Oficial del Estado»

que se compromete, en el caso de resultar aprobado, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, y haber abonado 135 pesetas a la Habilitación de Pagaduría Central del Ministerio de Educación y Ciencia

Por

(3)

(4)

(5)

en concepto de derechos por formación de expediente y examen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... a de de 19.....

(Firma del solicitante)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL.

(1) A rellenar cuando el candidato pertenezca ya a algún Cuerpo docente, aún cuando se trate del de la plaza objeto de la oposición.

(2) Es de gran interés este dato para asegurar el recibo por parte del aspirante de las comunicaciones relacionadas con su convocatoria, que le puedan ser dirigidas en caso necesario.

(3) Se hará constar, según se haya verificado, directamente, giro postal o telegráfico.

(4) Número del resguardo del giro (en el caso de que éste haya sido el medio utilizado para abonar los derechos). Se recuerda que en el resguardo del giro que ha de quedar en poder del interesado para una eventual reclamación, habrá de consignar necesariamente con toda claridad nombre y dos apellidos del aspirante, así como la asignatura y el Cuerpo a que pide opositar.

(5) Si el pago de los derechos ha sido hecho directamente en la Habilitación del Ministerio, el recibo expedido por ésta será unido a la instancia, y en la casilla constará: «Se acompaña recibo.»

Para evitar cualquier confusión, se ruega que los datos de la instancia se escriban a máquina o, de no ser ello posible, utilizando tipos de imprenta.

A N E J O

CÁTEDRAS DE ESCUELAS TÉCNICAS DE GRADO MEDIO CONVOCADAS A OPOSICIÓN

Arquitectos Técnicos

- Grupo I. «Matemáticas»: Sevilla.
- Grupo II. «Física y Mecánicas»: Burgos.
- Grupo IV. «Sistemas de Representación y Topografías»: Burgos.
- Grupo VI. «Dibujo Técnico II»: Barcelona y La Laguna.
- Grupo VII. «Oficina Técnica»: La Laguna.
- Grupo VIII. «Construcción I»: Barcelona y Burgos.
- Grupo XI. «Cálculo Estructural»: La Laguna y Sevilla.
- Grupo XII. «Legislación y Economía»: Burgos, La Laguna y Sevilla.
- Grupo XIV. «Organización y Control de Obras»: Burgos, La Laguna y Sevilla.

Aeronáutica

- Grupo I. «Matemáticas»: Madrid.

Agrícola

- Grupo I. «Matemáticas»: La Laguna y Valencia.
- Grupo V. «Topografía y Dibujo»: La Laguna.
- Grupo VI. «Motores y Máquinas Agrícolas»: La Laguna y Valencia.
- Grupo VIII. «Análisis Agrícola y Agrología»: Valencia.
- Grupo XIV. «Zootecnia»: La Laguna y Valencia.

Forestal

- Grupo II. «Física»: Madrid.
- Grupo XII. «Legislación»: Madrid.

Industrial

- Grupo I. «Matemáticas»: Las Palmas y Logroño.
- Grupo II. «Ampliación de Matemáticas»: Cádiz, Linares, Madrid, Málaga, Vigo y Vitoria.
- Grupo III. «Dibujo I»: Logroño y Vitoria.
- Grupo IV. «Dibujo II»: Tarrasa, Vigo, Villanueva y Geltrú y Vitoria.
- Grupo V. «Física»: Cádiz y Gijón.
- Grupo X. «Electricidad I»: Bilbao, Las Palmas, Linares, Málaga y Vitoria.
- Grupo XI. «Electricidad II»: San Sebastián, Sevilla, Villanueva y Geltrú y Zaragoza.
- Grupo XII. «Electricidad III»: Béjar, Gijón, Jaén, Santander y Sevilla.
- Grupo XIII. «Mecánica I»: Béjar y Vigo.
- Grupo XIV. «Mecánica II»: Logroño, Santander, Vitoria y Zaragoza.
- Grupo XV. «Mecánica III»: Las Palmas, Linares, Santander, Valencia y Zaragoza.
- Grupo XVI. «Mecánica IV»: Málaga, San Sebastián y Santander.
- Grupo XVII. «Electrónica»: Sevilla, Tarrasa, Valencia y Valladolid.
- Grupo XVIII. «Metalurgia»: Villanueva y Geltrú.

Mínera

- Grupo I. «Matemáticas»: Almadén, Bémez y Cartagena.
- Grupo III. «Electricidad»: Almadén, Bémez, Bilbao, León y Manresa.
- Grupo IV. «Químicas»: Cartagena, Huelva, León, Manresa y Torrelavega.
- Grupo V. «Dibujos»: Almadén, Bémez, Cartagena y Huelva.
- Grupo VI. «Topografía»: Linares, Manresa, Mieres y Torrelavega.
- Grupo VII. «Geología»: Almadén, Bémez, Bilbao y Huelva.
- Grupo VIII. «Organización»: Bilbao, Huelva, Manresa, Mieres y Torrelavega.
- Grupo IX. «Combustibles y Derivados»: Almadén, Bilbao, Cartagena y Huelva.
- Grupo X. «Laboreo de Minas»: Linares, Manresa, Mieres y Torrelavega.
- Grupo XI. «Construcción»: Alcoy, Cartagena, Huelva, León, Manresa y Torrelavega.
- Grupo XII. «Máquinas y Motores»: Almadén, Bémez, Bilbao, Cartagena y León.
- Grupo XIII. «Metalurgia General y Especial»: Almadén, Huelva, León, Manresa, Mieres y Torrelavega.
- Grupo XIV. «Preparación de Minas y Explosivos»: Almadén, Bémez, León, Manresa, Mieres y Torrelavega.

Naval

- Grupo I. «Matemáticas»: Cádiz y El Ferrol del Caudillo.
- Grupo VII. «Resistencia de Materiales»: Cádiz y El Ferrol del Caudillo.
- Grupo VIII. «Organización»: Cádiz y El Ferrol del Caudillo.

- Grupo X. «Tecnología Naval»: Cádiz y El Ferrol del Caudillo.
- Grupo XIII. «Propulsión»: Cádiz y El Ferrol del Caudillo.

Obras Públicas

- Grupo III. «Químicas»: Madrid.
- Grupo XI. «Electrotecnia»: Madrid.
- Grupo XVI. «Servicios Municipales»: Madrid.
- Grupo XVII. «Urbanismos»: Madrid.

Topográfica

- Grupo I. «Matemáticas»: Madrid.

ORDEN de 16 de abril de 1970 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto de «Ampliación de Química orgánica», vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Murcia, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 17 de julio de 1966 para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad expresada, adscrita a la enseñanza de «Ampliación de Química Orgánica», debiendo ajustarse el mismo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 19), modificada por las de 11 de abril de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo, y 24 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), así como en la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio).

Segundo.—Los aspirantes deberán hallarse en posesión del título de Licenciado en Facultad o del correspondiente en las Escuelas Técnicas Superiores y acreditar haber desempeñado el cargo de Ayudante de Clases Prácticas por lo menos durante un año académico completo o pertenecer o haber pertenecido durante el mismo tiempo a un Centro de investigación oficial o reconocido o Cuerpo docente de Grado Medio; los Ayudantes acompañarán a sus instancias un informe del Catedrático bajo cuya dirección hayan actuado como tales.

Tercero.—El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley, siendo condición indispensable para esta prórroga hallarse en posesión del título de Doctor.

Cuarto.—Para ser admitido a este concurso-oposición se requieren las condiciones siguientes:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos veintinueve años de edad.
- c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) No padecer defecto físico ni enfermedad infecto-contagiosa que le inhabilite para el ejercicio del cargo.
- e) Haber aprobado los ejercicios y cumplido los requisitos necesarios para la obtención del título de Licenciado en Facultad o del correspondiente en las Escuelas Técnicas Superiores.
- f) Los aspirantes se comprometerán en sus instancias a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, según se preceptúa en el apartado c) del artículo 36 de la Ley articulada de Funcionarios.
- g) La licencia de la autoridad diocesana correspondiente, cuando se trate de eclesiásticos.
- h) Los aspirantes femeninos, haber cumplido el Servicio Social de la Mujer, salvo que se hallen exentas de la realización del mismo.
- i) Abonar en la Tesorería de la Universidad 100 pesetas por derechos de formación de expediente y 75 pesetas por derechos de examen, pudiendo efectuarse también mediante giro postal, que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos.

Quinto.—Quiénes deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Rectorado de la Universidad o en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», manifestando en las mismas, expresa y detalladamente, que en la fecha de expiración del plazo de admisión de solicitudes reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas,